

PROPUESTA DE ACUERDO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES DEL GOBIERNO DE CANTABRIA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES CON REPRESENTACIÓN EN LA MESA SECTORIAL DE EDUCACIÓN, DE MEJORA DE LA EDUCACIÓN DE CANTABRIA VINCULADA A LA MEJORA DE LAS CONDICIONES LABORALES Y RETRIBUTIVAS DEL PROFESORADO DE LA ENSEÑANZA PÚBLICA NO UNIVERSITARIA

En Santander, a XX de XX de 2025, reunidos en XXX; por parte de la Administración Educativa del Gobierno de Cantabria, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades, D. Sergio Silva Fernández; por parte de las organizaciones sindicales firmantes del acuerdo: XX, en representación de XX; XX, en representación de XX...

Tal y como reconoce la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en su artículo 104.1, las Administraciones educativas velarán por que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea. En este sentido, el artículo 104.2 de la citada ley orgánica establece también que las Administraciones educativas prestarán una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en que el profesorado realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente.

Es indudable que ningún sistema educativo puede ser mejor que sus docentes, como acertadamente recogió el *Informe McKinsey* en el año 2007. Como pieza clave del sistema educativo, tal y como también recoge la LOE, los docentes han de afrontar los cada vez más complejos retos que impone la sociedad. La actividad de los centros educativos recae, en última instancia, en el profesorado que en ellos trabaja. Conseguir que todos los jóvenes desarrollen al máximo sus capacidades, en un marco de calidad y equidad, convertir los objetivos generales en logros concretos, adaptar el currículo y la acción educativa a las circunstancias específicas en que los centros se desenvuelven, conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos, no es posible sin un profesorado comprometido en su tarea. El desarrollo profesional del profesorado exige un compromiso por parte de las Administraciones educativas para impulsar y mejorar su formación permanente ligada a la práctica educativa. Y todo ello resulta imposible sin el necesario reconocimiento social de la función que los profesores desempeñan y de la tarea que desarrollan.

Por ello, con objeto de contribuir al reconocimiento de la labor desarrollada por el profesorado, así como a favorecer la mejora continua del ejercicio profesional docente, y considerando que este es el recurso más valioso con el que cuenta el sistema educativo para garantizar la calidad y equidad del mismo, la Mesa Sectorial de Educación, órgano de negociación en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido por el artículo 34.5 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su sesión del día XX de XX de 2025, ha adoptado por unanimidad el siguiente

ACUERDO

Primero.- Con fecha 23 de enero de 2008 esta Administración educativa suscribió acuerdo en materia retributiva del profesorado de la enseñanza pública no universitaria con las organizaciones sindicales STEC, ANPE y CCOO (BOC de 13 de febrero de 2008).

Dicho acuerdo contempló un incremento de las retribuciones de los funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes no universitarios en la cantidad de 170 euros mensuales (2.380 euros anuales), con una implantación progresiva de cantidades que oscilaron entre los 30 y los 60 euros mensuales:

- Desde septiembre de 2008: 30 euros mensuales.
- Desde enero de 2009: 50 euros mensuales.
- Desde enero de 2010: 60 euros mensuales.
- Desde enero de 2011: 30 euros mensuales.

Sin embargo, iniciándose en el año 2008 una crisis económica de alcance mundial, especialmente severa en el ámbito europeo, cuyos efectos se vieron agravados en nuestra economía debido a la elevada tasa de desempleo, la más alta entre los países de la OCDE, se adoptaron una serie de medidas extraordinarias dirigidas a propiciar la reducción del déficit público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, materializando así el compromiso adquirido con el Gobierno de la Nación en el marco de las obligaciones asumidas por España en el ámbito de la Unión Europea. Entre estas medidas, que encuentran su regulación en la Ley 2/2012, de 30 de mayo, de Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, está la suspensión temporal de pactos y acuerdos (disposición adicional vigésima), expresándose en los mismos términos la Ley 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2025, en su artículo 21.7, acerca de criterios generales de la actividad económica en materia de gastos de personal:

“Los acuerdos, convenios o pactos de cualquier ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que, en su caso, estén autorizados por la legislación básica, deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que establezcan cualquier tipo de incremento que se oponga a los mismos”.

En consecuencia, desde la entrada en vigor de la citada Ley de Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria se procedió a la suspensión del acuerdo de retribuciones suscrito en el año 2008, quedando sin efecto el último tramo de incremento retributivo de 30 euros mensuales, cuya aplicación correspondía hacerse efectiva a partir de enero de 2011, sin que ningún Gobierno se haya planteado su recuperación hasta la fecha.

Superada ya la situación que conllevó la adopción de la mencionada medida, teniendo en cuenta que hace diecisiete años se alcanzó el último acuerdo en materia retributiva, en reconocimiento de la labor desarrollada por el profesorado cántabro, así como para favorecer la mejora continua de su ejercicio profesional, **se acuerda proceder a la anulación de la suspensión del abono del tramo salarial de 30 euros mensuales, no habiendo sido atendida por anteriores Gobiernos, que será abonado a partir del 1 de enero de 2026, con efecto retroactivo desde el 1 de septiembre de 2025, a cargo de los Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2026.**

Habida cuenta, entre otros, de la incidencia acumulada del índice de Precios al Consumo (IPC) en este tramo salarial de 30 euros, durante todos los años en que el mismo no ha sido devengado al profesorado, **correspondería su actualización a la cantidad total de 60,23 euros mensuales (843,22 euros anuales).**

Este complemento de 60,23 euros mensuales (843,22 euros anuales) **se consolidará en la nómina** como parte del componente general del complemento específico de todos los funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria **desde el 1 de septiembre de 2025, siendo abonado a partir del 1 de enero de 2026.**

Segundo.- También con objeto de contribuir al reconocimiento de la labor desarrollada por el profesorado, así como a favorecer la mejora continua del ejercicio profesional docente, **se acuerda proceder a la consolidación en la nómina** como parte del componente general del complemento específico de todos los funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

- Desde el **1 de septiembre de 2026, la cantidad de 30 euros mensuales** (420 euros anuales).
- Desde el **1 de septiembre de 2027, la cantidad de 30 euros mensuales** (420 euros anuales).
- Desde el **1 de septiembre de 2028, la cantidad de 30 euros mensuales** (420 euros anuales).
- Desde el **1 de enero de 2029, la cantidad de 30 euros mensuales** (420 euros anuales).

Las mejoras retributivas acordadas en los puntos primero y segundo del presente acuerdo suponen en su conjunto un incremento de las retribuciones de todos los funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, lineal, general y consolidable, **de 180,23 euros mensuales a 1 de septiembre de 2029 (2.523,22 euros anuales).**

Los incrementos salariales pactados se verán revalorizados en el mismo porcentaje que experimente el Índice de Precios al Consumo (IPC) desde la fecha de firma del presente acuerdo.

Tercero.- Atendiendo al reconocimiento de la labor del profesorado y al impacto que tiene la mejora de su cualificación y formación para la mejora de la calidad de la enseñanza, como reconoce la propia LOE, **se acuerda que a partir de las fechas que se señalan en la siguiente tabla, todos los docentes que accedan a la consolidación de los diferentes sexenios podrán percibir las siguientes nuevas cuantías**, asumiendo con esta propuesta una mejora bruta de las retribuciones a lo largo de la carrera profesional docente, sin tener en cuenta la mejora del complemento de fomento a la formación, de hasta 171,94 euros mensuales (2.407,16 euros anuales), adicionales a

los 180,23 euros previstos en los puntos primero y segundo de este acuerdo (2.523,22 euros anuales) –en un cómputo global 352,17 euros (4.930,38 euros anuales):

Entrada en vigor de los nuevos sexenios según las nuevas condiciones exigidas	Nº SEXENIO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ACUMULADO	IMPORTE ANUAL (14 PAGAS)
A partir del 1/09/2026	0 (C.Formación)	55	- (no consolidable)	770
	1º	150	150	2.100
A partir del 1/09/2027	2º	135	285	3.990
A partir del 1/09/2028	3º	135	420	5.880
	4º	165	585	8.190
A partir del 1/09/2029	5º	110	695	9.730

Como muestra del compromiso del profesorado con la mejora continua de su cualificación y formación, factor que favorece la calidad de la enseñanza según reconoce la propia Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, **a partir del 1 de septiembre de 2026** esta nueva propuesta del componente por formación permanente (para nuevos sexenios) se percibirá por cada seis años de servicio en la función pública docente, **siempre que se hayan acreditado durante dicho periodo, como mínimo, ciento cincuenta horas de actividades de formación.**

Para ser tenidos en cuenta, los cursos de formación y perfeccionamiento del profesorado que se aleguen deberán haberse convocado u organizado por las Administraciones educativas, Universidades públicas o privadas competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los Centros de Profesorado y los Institutos de Ciencias de la Educación. Así mismo, se valorarán los cursos impartidos por entidades sin ánimo de lucro, que hayan sido inscritos en el registro de Actividades de Formación Permanente de las distintas administraciones educativas o, en su caso, debidamente homologados por estas, así como el resto de las actividades en los que el profesorado tenga reconocidos créditos de formación como compensación.

Aquellos docentes que, a partir de la entrada en vigor de cada uno de los nuevos sexenios, ya tuvieran reconocida la consolidación de cualquiera de estos, y siempre que a partir de las fechas indicadas en la tabla superior quisieran acogerse a las mejoras propuestas, **solo en el caso de que las horas con las que se formó el sexenio a consolidar fueran inferiores a 150h**, deberán solicitarlo expresamente según el procedimiento que se determine por parte de la dirección general de Personal Docente, debiendo acreditar **para cada uno de los sexenios que soliciten mejorar la realización de las horas adicionales hasta completar las ciento cincuenta.** En caso de cumplir con el requisito de las ciento cincuenta horas de actividades de formación, el reconocimiento se realizará de oficio por la administración, tras verificar tal condición.

El reconocimiento del nuevo importe de sexenio, para aquellos docentes que deseen solicitarlo ya teniéndolo consolidado en las fechas que se establecen para cada sexenio, tendrá fecha de efectos **a partir de la misma (si es de oficio)** o de su solicitud y, en caso de reconocimiento, los efectos económicos se producirán en el mes siguiente al del reconocimiento de los requisitos exigidos.

Podrá solicitarse la mejora de un sexenio o de varios de forma simultánea, acreditando **para cada sexenio las horas de actividades de formación adicionales**. En todo caso, la mejora de los sexenios se perfeccionará siempre en orden ascendente desde el primero hasta el último, no cabiendo la posibilidad de mejora de un sexenio sin tener ya mejorado el anterior o sin solicitar también la mejora del anterior, que deberá ser reconocida en todo caso para poder optar a la mejora del siguiente o de los siguientes. Además, el solicitante deberá indicar de forma clara, en su solicitud, y por el procedimiento que se determine, qué actividades de formación concretas vincula a la mejora de cada uno de los sexenios que solicite.

Cuarto. - **Con la finalidad de analizar y concienciar del empeoramiento de las estadísticas de salud laboral en el ámbito docente, la Administración educativa y las organizaciones sindicales se comprometen a trabajar de forma conjunta en el estudio, diseño y difusión de campañas sobre esta realidad.**

Quinto. - Se acuerda el estudio de un complemento retributivo de los docentes pertenecientes al Cuerpo a extinguir de Profesorado de Formación Profesional que no hubiera podido integrarse en el Cuerpo de Profesorado de Enseñanza Secundaria, que en todo caso sería de aplicación a partir de la finalización del plazo previsto en la convocatoria de integración (19 de enero de 2026).

Sexto. - Las organizaciones sindicales firmantes adquieren el compromiso de no plantear ninguna reivindicación salarial **de carácter general a la administración autonómica** durante el período de vigencia del presente acuerdo.

Séptimo. - El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el **1 de septiembre de 2029**.

Octavo. - Se creará una comisión de seguimiento formada por representantes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades y de las organizaciones sindicales presentes en la Junta de Personal Docente no universitario de Cantabria para realizar el seguimiento de la implantación de todas las cláusulas de este Acuerdo.

Noveno. - A estos efectos, la Consejería de Educación se compromete a incluir los compromisos derivados del presente Acuerdo en el Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de Cantabria correspondiente a cada uno de los ejercicios afectados por el mismo.

Décimo. - La Consejería de Educación se compromete a iniciar un proceso de reducción de la carga burocrática del profesorado, así como a retomar las negociaciones para extender la bajada de ratios a las demás etapas educativas.

Undécimo. - La presente propuesta tendrá vigencia hasta del 19 de noviembre del 2025. Tras dicha fecha, las horas de formación necesarias para formar nuevos sexenios o consolidarlos



pasará de 150 a 120, equiparándolas así al máximo de horas vigentes para la formación de sexenios exigidas en cualquier otra comunidad autónoma.

En Santander, a XX de XX de 2025

Por la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria

El Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades D. Sergio

Silva Fernández

Por la Junta de Personal Docente no universitaria de Cantabria con representación

en la Mesa Sectorial de Educación